

**PROYECTO
PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA**

2024

BASES DE EJECUCIÓN



INTRODUCCIÓN

El artículo 165.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la citada Ley, disponen que el Presupuesto General de las Entidades locales incluirá las Bases de Ejecución del mismo que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto.

La importancia de las Bases de Ejecución del Presupuesto radica en que son expresión de la autonomía, de la capacidad de autorregulación de las Entidades locales en materia presupuestaria. Las Bases de Ejecución forman parte inseparable del presupuesto en el que se incluyen, prorrogándose las mismas en el supuesto de prórroga automática del Presupuesto previsto en el artículo 169.6 del citado TRLRHL.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 165.1 del TRLRHL, y artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título VI de dicha Ley, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para 2024.

TITULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE EFICACIA

BASE 1ª.- Principios Generales

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio 2024, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto General de esta Corporación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general aplicable a la actividad financiera municipal y en las presentes Bases de Ejecución.

BASE 2ª.- Ámbito Objetivo de aplicación

Las normas contenidas en las Bases de Ejecución serán de aplicación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

En el Presupuesto General se integrarán: a) El Presupuesto de la propia Entidad. b) Los de los Organismos autónomos dependientes de la misma. c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local.

Igualmente, se integrarán en el Presupuesto de la propia Entidad los créditos de sus Órganos centralizados, de sus Órganos de gestión desconcentrada y de aquellos Órganos desconcentrados para la gestión de los servicios que carezcan de personalidad jurídica propia.

BASE 3ª.- Ámbito temporal de aplicación

Las presentes Bases de Ejecución tendrán la misma vigencia que el Presupuesto General para el año 2024, incluida su posible prórroga legal.



TITULO SEGUNDO: DE LOS CRÉDITOS

BASE 4ª.- Presupuesto inicial

1. Los créditos autorizados en el Estado de Gastos del Presupuesto de la propia entidad local se consignan con carácter limitativo en relación con el periodo de vigencia del Presupuesto, y se vinculan con sujeción a la estructura presupuestaria y a los niveles de vinculación jurídica establecidos en las bases posteriores, sin que su inclusión en el Presupuesto genere ningún derecho.

2. Con cargo a los créditos del estado de gastos, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, con las excepciones admisibles en la normativa legal y reglamentaria vigente.

3. Se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 del TRLRHL.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990.

4. Se consideran obligaciones de ejercicios anteriores susceptibles de imputación a créditos del corriente aquellas que resultando exigibles en el ejercicio de procedencia no han sido reconocidas a 31 de diciembre del correspondiente año. Podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia. Asimismo, podrán atenderse con cargo a créditos del presupuesto del ejercicio corriente obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia. Se entiende la existencia de un crédito específico el adscrito a la sección 9.02. "Gastos de diversas concejalías. Dotación de crédito específico" y servicio 01 "Créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores".

BASE 5ª.- Estructura Presupuestaria

Se aplicará al Presupuesto de la entidad local la estructura de los presupuestos establecida mediante ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, que resulta de aplicación, en cuanto a su elaboración, ejecución y liquidación, a los presupuestos correspondientes al ejercicio 2015 y siguientes, y debiendo en todo caso cumplirse de acuerdo con lo establecido en dicha Orden las obligaciones de suministro de información previstas en la ORDEN HAP/2105/2012, de 1 de octubre. En este sentido:

a) El Estado de Gastos del Presupuesto se clasifica con los siguientes criterios: por **unidades orgánicas**, por **programas** y por **categorías económicas**, estableciéndose las siguientes distinciones:

- A través de la clasificación por unidades orgánicas los créditos se ordenan según el órgano o unidad del organigrama municipal que realiza el gasto de acuerdo con sus reglamentos y decretos de organización, con arreglo a la clasificación por sección y servicio.
- A través de la clasificación por programas los créditos se ordenan según su finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación por



áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas, no desarrollándose en subprogramas.

- A través de la clasificación por categorías económicas los créditos se ordenan atendiendo a su naturaleza económica de los gastos, agrupándose por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, que se desglosan en artículos, conceptos, subconceptos y partidas.

De conformidad con todo ello se entenderá por:

- Aplicación Presupuestaria, la conjunción de las clasificaciones por unidades orgánicas, por programas y por naturaleza económica del gasto.
- Crédito Presupuestario, la expresión cifrada asignada a una aplicación presupuestaria.

El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto se realizará sobre la aplicación presupuestaria, la cual vendrá definida con arreglo a los siguientes datos:

- Un codificador orgánico de cinco dígitos (centro gestor) identificándose los tres primeros con la sección presupuestaria (área de gobierno y área delegada) y los dos últimos identificativos con el servicio gestor, órgano o unidad del organigrama municipal, de acuerdo con sus reglamentos y decretos de organización.
- Un codificador por programas de cuatro dígitos, identificándose con las áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas.
- Un codificador económico de hasta siete dígitos, identificándose con un dígito los capítulos, artículos y conceptos, y con dos dígitos los subconceptos y partidas.

El control fiscal de los gastos se realizará sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone la base 6ª.

b) Las previsiones incluidas en el estado de ingresos del Presupuesto del Ayuntamiento se clasifican con los siguientes criterios: por unidades orgánicas y por categorías económicas, estableciéndose las siguientes distinciones:

- A través de la clasificación por unidades orgánicas las previsiones se ordenan según el órgano o unidad del organigrama municipal que realiza la gestión de los recursos de acuerdo con sus reglamentos y decretos de organización, con arreglo a la clasificación por sección y servicio.
- A través de la clasificación por categorías económicas las previsiones se ordenan atendiendo a la estructura económica por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, que se detalla en la mencionada Orden.

BASE 6ª.- Niveles de vinculación jurídica de los créditos

Los créditos para gastos autorizados de los diferentes presupuestos que integran el general de esta entidad local, tienen carácter limitativo y vinculante.

Los niveles de vinculación jurídica de los créditos del Presupuesto de Gastos que se establecen, de acuerdo con los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, será el siguiente:

- 1) Por lo que respecta a la clasificación por unidades orgánicas: la SECCIÓN.
- 2) Por lo que respecta a la clasificación por programas: los GRUPOS DE PROGRAMAS. Así mismo los créditos de los programas presupuestarios con los siguientes códigos de la clasificación por programas presentarán como niveles de vinculación jurídica el propio PROGRAMA.



SERVICIO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
302.01	211.1	PENSIONES Y OTROS GASTOS DE NATURALEZA SIMILAR
302.01	221.1	OTRAS PRESTACIONES ECONOMICAS A FAVOR DE EMPLEADOS
503.01	231.4	PRETACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS DEPENDIENTES Y DE ASISTENCIA SOCIAL
001.01	929.1	FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

- 3) Por lo que respecta a la clasificación por categorías económica: el CAPÍTULO.
- 4) En todo caso tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos destinados a:
 - a) En gastos de personal los créditos destinados a formación y perfeccionamiento del personal, aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos y gastos de acción social.
 - b) En gastos corrientes en bienes y servicios los créditos autorizados expresamente para la cobertura de servicios dirigidos a personas en situación de dependencia y servicios de ayuda a domicilio.
 - c) En transferencias corrientes y de capital, las que se distinguen de acuerdo con la administración pública o el ente destinatario de las mismas, teniendo tal carácter las previstas nominativamente (dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados) que se relacionan como anexo a las presentes bases de ejecución.
 - d) Los declarados ampliables conforme a estas bases de ejecución.
- 5) No obstante, tendrán carácter vinculante, con el siguiente nivel de desagregación, los créditos destinados a:
 - a) Por lo que respecta a la clasificación por categorías económica, los créditos destinados a complemento de productividad (150) y gratificaciones (151) de los funcionarios presupuestados para el ejercicio económico, así como las cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador (16) se presentan respecto a la clasificación por programas a nivel de AREA DE GASTO.
 - b) En gastos corrientes en bienes y servicios, por lo que respecta a la clasificación por categorías económica, los destinados a suministros de energía eléctrica, abastecimiento de agua, gas y combustibles y carburantes, servicios de telecomunicaciones y comunicaciones postales, se presentan respecto a la clasificación por programas a nivel de AREA DE GASTO.
 - c) Por lo que respecta a los gastos de personal en la clasificación por categorías económica, los créditos destinados a retribuciones fijas y variables e indemnizaciones para el ejercicio económico, se presentan respecto a la clasificación por programas a nivel de AREA DE GASTO.

Cuando existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro de un nivel de vinculación, se pretendan imputar gastos a otros conceptos, subconceptos o partidas del mismo nivel de vinculación cuyas aplicaciones presupuestarias no figuren abiertas en la contabilidad del seguimiento del presupuesto de gastos, por no contar con dotación presupuestaria, no será preciso efectuar una operación de transferencia de crédito, siendo suficiente una diligencia que se hará figurar en el primer documento contable que se expida con cargo a los nuevos conceptos.

TITULO TERCERO: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 7ª.- Modificación de los créditos presupuestarios

Los créditos autorizados para gastos de los diferentes presupuestos que integran el general de esta entidad local tienen carácter limitativo.



No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos de los presupuestos (limitación cuantitativa) y no podrán autorizarse o comprometerse gastos con cargo a aplicaciones presupuestarias de naturaleza distinta del que se pretende realizar (limitación cualitativa).

En él supuesto que deseen superarse los límites cuantitativos están previstos los siguientes tipos de modificaciones de créditos presupuestarios:

- a. Créditos extraordinarios.
- b. Suplementos de créditos.
- c. Ampliaciones de créditos.
- d. Transferencias de créditos.
- e. Créditos generados por ingresos.
- f. Incorporación de remanentes de créditos.
- g. Ajustes por prórroga presupuestaria.
- h. Bajas por anulación.

Toda propuesta de modificación presupuestaria se remitirá a la oficina de presupuestos para que, previos los trámites oportunos, sea aprobada por el órgano competente.

A la propuesta se acompañará una memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, así como la incidencia de la modificación propuesta en los presupuestos de ejercicios futuros, y los medios o recursos para la financiación del mayor gasto público, bien se trate de mayores ingresos sobre los previstos o de disminución de otras partidas de gastos, según corresponda, de conformidad con la modificación de que se trate.

Todas las propuestas deberán ir firmadas por el responsable del servicio y el/la Concejál/a que tenga delegado/a el ejercicio de las atribuciones en el servicio afectado por la modificación presupuestaria que se propone. En casos excepcionales y por motivos de interés económico, la propuesta podrá ser suscrita por la Alcaldesa o Concejál/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de modificación de los presupuestos, especialmente en caso de prórroga presupuestaria.

BASE 8ª.- Créditos extraordinarios y Suplementos de créditos

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, al nivel de la vinculación jurídica correspondiente, la Alcaldesa o Concejál/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de modificación de los presupuestos ordenará la incoación de los siguientes expedientes:

- de créditos extraordinario, si no existe crédito.
- de concesión de suplemento de crédito, si éste es insuficiente y no ampliable.

2. El aumento propuesto se financiará:

- a) con cargo al remanente líquido de tesorería.
- b) con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos, previa acreditación en el expediente que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.
- c) mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, y deberá acompañarse de certificado de existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias que se minoren.
- d) para gastos de inversión, además, con operaciones de crédito debiéndose acreditar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, en los términos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3. La tramitación de dichos expedientes requerirá lo siguiente:

- Incoación del expediente por la Alcaldesa o Concejál/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de modificación de los presupuestos, a instancias del órgano o servicio encargado de instruir el expediente.



- Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:
 - 1) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
 - 2) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la aplicación correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
 - 3) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.
 - 4) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.
 - 5) Si el medio de financiación se corresponde con anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, que tales dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- Informe de control financiero de la Intervención de fondos y dictamen de la Comisión Informativa que tenga atribuida el estudio, informe o consulta de los asuntos relativos a modificaciones del presupuesto que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.
- Exposición al público del expediente por un plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.
- Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación del expediente en el supuesto de haberse presentado reclamaciones. En caso contrario, el acuerdo aprobatorio inicial se considera definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
- Publicación de la modificación, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

BASE 9ª.- Ampliaciones de crédito

Se considera créditos ampliables aquellos cuyas cuantías vengán determinadas en función del ingreso obtenido por un concepto específico directamente vinculado a aquellos créditos. Tendrán la consideración de ampliables los créditos enumerados a continuación, con las afecciones de los siguientes recursos:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CONCEPTO PRESUPUESTARIO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
303.01/132.1/221.05.	Productos alimenticios del servicio de deposito de detenidos	303.01/420.90.	Transferencias por servicios de deposito de detenidos
201.01/151.4/227.99.	Actuaciones materiales de ejecución subsidiaria por actos de disciplina urbanística	201.01/399.09.	Reintegro por actos de ejecución subsidiaria – disciplina urbanística
204.01/151.7/227.06.	Intervenciones para el control de calidad en obras de urbanización	204.01/399.03.	Control de calidad de obras de urbanización
201.01/151.7/227.99.	Otras actuaciones materiales de ejecución subsidiaria por actos de planeamiento urbanístico	201.01/399.08.	Reintegro por actos de ejecución subsidiaria – planeamiento urbanístico
204.01/151.7/227.99.	Otras actuaciones materiales de ejecución subsidiaria por actos de gestión urbanística	204.01/399.10.	Reintegro por actos de ejecución subsidiaria – gestión urbanística
703.01/934.2/227.08.	Contrata de los servicios de gestión de cobro para recaudación	703.01/392.11.	Recargo de apremio

La aprobación del expediente corresponderá a la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de modificación de los presupuestos, previo procedimiento tramitado por la Oficina de Presupuestos, y previo informe de control financiero de la Intervención de fondos en el que se acredite que en el concepto o conceptos de ingresos especialmente afectados a los gastos con aplicaciones presupuestarias ampliables se han reconocido en firme mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el

presupuesto de ingresos, debiéndose incorporar al mismo informe emitido por la administración tributaria en caso de ingresos de naturaleza tributaria.

BASE 10ª.- Transferencias de créditos

1. Las transferencias son traspasos de dotaciones entre créditos. Pueden realizarse entre los diferentes créditos del presupuesto siempre que no implique la creación de bolsas de vinculación de créditos nuevos. Los créditos de las diferentes aplicaciones de gastos del presupuesto pueden ser transferidos a otros autorizados previa tramitación de expediente y con sujeción a las siguientes normas:

- **Régimen:** Podrán ser transferidos los créditos de cualquier aplicación con las limitaciones a que se refiere el artículo 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **Órgano competente para su autorización:** El Pleno de la Corporación en los supuestos de transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distintas áreas de gasto, salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal, o la Alcaldesa u órgano en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de modificación de los presupuestos cuando las transferencias de créditos se refieran a aplicaciones presupuestarias pertenecientes al mismo área de gasto, salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. Corresponderá a la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de modificación de los presupuestos los supuestos de transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal previo informe de control financiero de la Intervención de fondos.

2. Tramitación del expediente:

- Las transferencias de créditos que sean competencia del Pleno de la Corporación exigirán el cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente en la referencia a los créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
- En aquellos casos en que hayan de ser autorizadas por la Junta de Gobierno al haber la Alcaldesa delegado el ejercicio de atribuciones en materia de modificación de los presupuestos, únicamente requerirán: a) petición motivada del servicio que tenga a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas, con el visto bueno de la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones de dirección y gestión de los servicios afectados por la modificación y b) informe previo de control financiero de la Intervención, entrando en vigor una vez adoptada la resolución aprobatoria correspondiente.
- Cuando hayan de ser autorizadas por la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de modificación de los presupuestos únicamente requerirán: a) petición motivada del servicio que tenga a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas, con el visto bueno de la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones de dirección y gestión de los servicios afectados, salvo cuando afecten a créditos de personal que exigirán el visto bueno de la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio atribuciones de dirección y gestión de la administración de personal y b) informe previo de control financiero de la Intervención, entrando en vigor una vez adoptada la resolución aprobatoria correspondiente.

BASE 11ª.- Generación de créditos por ingresos

1. Podrán incrementarse los créditos presupuestarios del estado de gastos como consecuencia de ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de las operaciones a que se refiere el artículo 181 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para lo cual se formará expediente que deberá contener:

- Informe de control financiero de la Intervención de fondos sobre la existencia de aportación o compromiso firme a ingresar el recurso, en concreto: aportación, subvención, venta de bienes, prestación de servicios, enajenación de inmovilizado, o reembolso de préstamos. El



informe deberá efectuarse a la vista del documento original por el que se origine el compromiso o la obligación en firme de ingreso por la persona física o jurídica en particular.

- Informe en el que se deje constancia de la existencia de correlación entre el ingreso y el crédito generado.
- Determinación concreta de los conceptos del presupuesto de ingresos en donde se haya producido un compromiso de ingreso no previsto en el presupuesto inicial o que exceda de su previsión inicial y la cuantía del ingreso o compromiso.
- La fijación de las aplicaciones presupuestarias de gastos y el crédito generado como consecuencia de los compromisos concertados.

2. Aprobación del expediente: Corresponde la aprobación del expediente a la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de modificación de los presupuestos, previo informe de control financiero de la Intervención y petición de la unidad que tenga a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas, con el visto bueno de la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones de dirección y gestión de los servicios afectados por la modificación.

3. Generación de créditos por reintegro de pagos: En este supuesto el reintegro del pago debe corresponderse con aquellos en que el reconocimiento de la obligación y la orden de pago se efectúen en el mismo ejercicio en que se produzca el reintegro, no exigiéndose otro requisito para generar crédito en la aplicación presupuestaria de gastos donde se produjo el pago indebido, que el ingreso efectivo del reintegro.

BASE 12ª.- Incorporación de remanentes de crédito

Tiene la consideración de remanentes de crédito, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Los créditos de aquellas aplicaciones presupuestarias de gastos que forman el Presupuesto General, podrán ser incorporados como remanentes de créditos a los presupuestos del ejercicio siguiente, en la forma que a continuación se indica:

a) Remanentes de créditos que pueden ser incorporados:

- Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de créditos que hayan sido aprobadas en el último trimestre del ejercicio.
- Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior sobre los que al 31 de diciembre del mismo no se haya producido el reconocimiento y liquidación de la obligación.
- Los créditos por operaciones de capital.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

b) Créditos que no pueden ser incorporados:

- Los declarados por el Pleno de la Corporación como no disponibles.
- Los remanentes de crédito ya incorporados en el ejercicio precedente, salvo los que amparan proyectos financiados con ingresos afectados que deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

c) Requisitos para la incorporación de remanentes:

Incoación de expediente que deberá contener:

- Justificación de la existencia de suficientes recursos financieros que habrán de consistir en alguno de los siguientes:
 - a) Remanente líquido de tesorería, deducido de la liquidación del ejercicio anterior.



- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.
- c) En el supuesto de incorporación de créditos con financiación afectada preferentemente los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar y, en su defecto, los indicados en los apartados a) y b) anteriores.
- En el supuesto de financiación con nuevos o mayores ingresos se producirá una modificación del presupuesto inicial del concepto presupuestario en que se haya obtenido el ingreso o se creará nuevo concepto presupuestario para recoger el nuevo ingreso no previsto.
- Cuando la financiación se produzca mediante el remanente líquido de tesorería su importe se hará constar en el subconcepto correspondiente en que se desglosa el concepto 8.7.0. del presupuesto de ingresos.
- Informe de control financiero de la Intervención.
- Aprobación por la Alcaldesa.

BASE 13ª.- Bajas de créditos por anulación

1. Siempre que los créditos de las diferentes aplicaciones presupuestarias de gastos de los presupuestos que integran el general, puedan ser reducibles o anulables sin perturbación del respectivo servicio al que vayan destinados, podrán darse de baja, con la observancia de los siguientes requisitos:

- Formación de expediente a iniciativa de la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de modificación de los presupuestos.
- Dictamen de la Comisión Informativa que tenga atribuida el estudio, informe o consulta de los asuntos relativos a modificaciones del presupuesto que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- Informe de control financiero de Intervención.
- Aprobación en el Pleno de la Entidad Local.

2. Tramitación:

Cuando las bajas de créditos se destinen a financiar suplementos o créditos extraordinarios, formarán parte del expediente que se tramite para la aprobación de aquellos.

En el supuesto de que las bajas se destinen a la financiación de remanentes de tesorería negativos o a aquella finalidad que se fije por acuerdo del Pleno de la Entidad local, serán inmediatamente ejecutivas sin necesidad de efectuar ningún nuevo trámite.

TITULO IV: SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS

BASE 14ª.- Situación de los créditos

Los créditos consignados en el presupuesto de gastos pueden estar en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Créditos disponibles.
- b) Créditos retenidos.
- c) Créditos no disponibles.

BASE 15ª.- Créditos disponibles

1.- Todos los créditos aprobados en el Presupuesto de gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias se encontrarán, en principio, en la situación de créditos disponibles.

2.- Contra estos créditos disponibles se podrán efectuar las autorizaciones de gastos.



BASE 16ª.- Créditos retenidos

La retención de créditos es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una aplicación presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia. Corresponderá la expedición de certificaciones de existencia de crédito al Interventor del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

Se deberán hacer retenciones de crédito como mínimo para:

- a) iniciar expediente de modificación de créditos, en la aplicación presupuestaria que se minorara.
- b) iniciar expediente de contratación.
- c) anticipos de Caja Fija.

Los órganos o unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programas de gastos podrán solicitar las certificaciones de crédito pertinentes, a los efectos de la tramitación de los expedientes de gasto. Las solicitudes de retenciones de crédito serán realizadas a través de la aplicación contable como RC provisionales y deberán, con carácter general, ir firmadas por el técnico responsable y concejal/a delegado/a del servicio afectado. Dichas solicitudes de RC deberán quedar sustentadas por la correspondiente memoria justificativa salvo en aquellos casos en que nos sea procedente por la naturaleza del gasto.

BASE 17ª.- Créditos no disponibles

La declaración de no disponibilidad de crédito, así como su reposición a disponible, es correspondiente al Pleno de la Corporación.

Mediante la declaración de no disponibilidad de crédito se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una aplicación presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

La declaración indicada en el apartado anterior no supone la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrá acordarse autorizaciones de gastos, ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

TITULO V: EJECUCIÓN DE GASTOS

BASE 18ª.- Fases en la ejecución del presupuesto de gastos

Dentro de la gestión del presupuesto de gastos se distinguirán dos momentos perfectamente definidos: la ordenación del gasto y la ordenación del pago.

A) Dentro de la ordenación del gasto, la gestión del presupuesto se atenderá a las siguientes fases, todas contabilizables:

- FASE "A" - Autorización del gasto, que supone el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cantidad cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario, sin que se derive compromiso alguno frente a terceros.
- FASE "D" - Disposición o compromiso del gasto, que supone el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legales establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado, quedando obligada la Corporación, frente a un tercero, a su realización tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.
- FASE "O" - Reconocimiento y liquidación de la obligación, que supone el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, como consecuencia de la realización de obras, prestación de

servicios, recepción de bienes, etc. que se contrataron con terceros, cuantificando subsiguientemente dicha deuda mediante liquidación.

B) Dentro de la ordenación del pago, la gestión del Presupuesto se atenderá a la siguiente fase, contabilizable:

- FASE "P" - Ordenación del pago, que es el acto por el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

BASE 19ª.- Órganos competentes para ejecución del gasto

A) AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

1. Dentro de los gastos cuya autorización y disposición corresponde a la Presidenta de la Corporación, se establece la siguiente delegación del ejercicio de sus atribuciones:

1) Corresponderá a la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración financiera de la entidad local la autorización y disposición de los siguientes gastos, siempre que no excedan de la cuantía legalmente establecida como límite de la contratación menor, establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, salvo la autorización y disposición de gastos por contratos de suministros de cuantía inferior a 3.000 euros cuya atribución esta conferida a la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de tales atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar determinados servicios de la entidad local, según las siguientes categorías económicas:

- En cuanto a GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: los relativos a arrendamientos y cánones; reparaciones, mantenimiento y conservación; material de oficina; suministros; comunicaciones; transportes; primas de seguros; tributos; gastos diversos; trabajos realizados por otras empresas y profesionales, cuando no se tramiten bajo la modalidad de anticipo de caja fija, o siguiendo tal procedimiento su importe supere los 3.000 €, o sin superarlo venga propuesto por el órgano o unidad que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sea responsable de los programas de gastos.
- En cuanto a TRANSFERENCIAS CORRIENTES y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL, cuando no se requiera concurrencia según el reglamento de subvenciones, a excepción de las de carácter nominativo y a entidades dependientes.
- INVERSIONES REALES.

2) Corresponderá a la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración de personal de la entidad local la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- En cuanto a GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: los relativos a indemnizaciones por razón del servicio.
- GASTOS DE PERSONAL
- ANTICIPOS AL PERSONAL

3) Corresponderá a la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración financiera de la entidad local la autorización y disposición de los siguiente gastos:

- En cuanto a GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: trabajos realizados por administraciones públicas y otras entidades públicas; trabajos realizados por instituciones sin fines de lucro.
- GASTOS FINANCIEROS
- ACTIVOS y PASIVOS FINANCIEROS



4) Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- Los referidos a TRANSFERENCIAS CORRIENTES y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL, ratificando los acuerdos adoptados por las Comisiones de Valoración en materia de reparto de subvenciones, cuando existe concurrencia, así como las de carácter nominativo previstas en el presupuesto y las transferencias a entidades dependientes o participadas.
- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe exceda la cuantía máxima fijada para los contratos menores, establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años ni exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los porcentajes fijados para los compromisos de gasto de carácter plurianual, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni, en cualquier caso, los seis millones de euros.
- Adquisiciones de bienes y derechos cuando su valor, excediendo la cuantía máxima fijada para los contratos menores establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros mediante ratificación de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación o Comisión de Compra, en su caso, conformada según acuerdo plenario por representación de todos los grupos municipales. Cuando la adjudicación no este de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivarse su decisión.

La enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, en los siguientes supuestos: a) la de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto, y b) la de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este.

2. Corresponderá al Pleno la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en su caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, la cuantía señalada anteriormente, o excedan de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los porcentajes fijados para los compromisos de gasto de carácter plurianual
- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros.
- Todas las competencias que respecto a contrataciones y concesiones, adquisiciones de bienes y derechos, establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y resto de disposiciones reguladoras de la materia y que no se hayan atribuido en estas bases a otros órganos de gobierno.

B) RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES

- 1) Corresponderá a la Alcaldesa o Concejala/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración financiera el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.
- 2) Corresponderá a la Alcaldesa o Concejala/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración de personal el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de la autorización y disposición de gastos de personal y anticipos al personal, así como indemnizaciones por razón del servicio.



- 3) Corresponderá en todo caso a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento y liquidación de las certificaciones de obra ejecutada.
Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.
- 4) Corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

C) ORDENACIÓN DEL PAGO

1. Corresponderá a la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración financiera las funciones de ordenación de pagos.

2. La expedición de ordenes de pago se acomodarán al plan de disposición de fondos que se establezca, con la periodicidad y vigencia que el mismo determine, por la Junta de Gobierno Local. El plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería del Ayuntamiento y recogerá necesariamente la prioridad absoluta de pago de los intereses y el capital de la deuda publica frente a cualquier otro tipo de gasto, y la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

No podrán expedirse órdenes de pago sin que previamente se haya acreditado documentalmente ante el órgano competente para reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor, todo ello de conformidad con las resoluciones aprobatorias de las autorizaciones y compromisos de gastos.

BASE 19ª bis.- Documentos y requisitos para la justificación del reconocimiento de la obligación

1. Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado, según la naturaleza del gasto. A tales efectos, se consideran documentos justificativos:

a) Las nóminas.

b) Las facturas originales expedidas por los contratistas que deben contener, como mínimo:

1. Emisión al Ayuntamiento correspondiente, en la que se contendrá expresamente el Número de Identificación Fiscal (en adelante NIF) de éste indicándose el centro gestor promotor del contrato y su domicilio.
2. Identificación del contratista, señalando el nombre y apellidos o denominación social, el NIF y el domicilio completo.
3. Número, y en su caso, serie.
4. Lugar y fecha de emisión.
5. Descripción del gasto, contraprestación total, tipo tributario y cuota.
6. Conformidad, con indicación expresa de la fecha y de la identidad y cargo del responsable del contrato o del servicio. Con carácter general dicha conformidad será del responsable del contrato o en su caso técnico responsable del servicio afectado habilitado para dicha conformidad y del concejal/a delegado/a responsable según la materia.
7. Período a que corresponda.

c) Las certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, así como las relaciones valoradas cuando proceda, expedidas por los servicios técnicos correspondientes, a las que se unirá la correspondiente factura emitida



por el contratista con los requisitos anteriormente expresados. Las certificaciones de obra, además de la firma del director facultativo de la obra, tanto si éste es contratado por el Ayuntamiento a través del correspondiente contrato administrativo de servicios, como si se trata de un técnico municipal deberán ser conformadas por un representante de la Administración.

d) En el caso de los gastos de intereses y amortización de las operaciones de crédito a largo plazo, de los gastos de intereses de las operaciones de intercambio financiero, así como de otros gastos financieros se adjuntará, toda aquella documentación necesaria para justificar adecuadamente el gasto a afrontar, la cual deberá estar conformada por los servicios municipales competentes.

e) Los abonares emitidos por Administraciones Públicas, por tributos a los que esté sometido el Ayuntamiento cuya forma de pago sea mediante Orden de cargo.

f) En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el reconocimiento de la obligación.

No obstante, según el tipo de gasto serán exigibles los documentos y tramites específicos que en su caso pueda establecerse en la normativa vigente de aplicación.

2. En los gastos contractuales, para la tramitación del primer documento de reconocimiento de la obligación, cuando proceda, se exigirá:

a.1) Acreditación de la formalización del contrato.

a.2) Acta de la comprobación del replanteo, en la primera certificación de obras.

BASE 20ª.- Acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto

Un mismo acto administrativo puede abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) autorización y disposición y b) autorización - disposición - reconocimiento de la obligación.

Atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad administrativa, se establecen los siguientes supuestos en que se acumulan varias fases en un solo acto administrativo, según los siguientes casos:

A) AUTORIZACION - DISPOSICION

- Aquellos que se deriven de contratos menores, cuando el órgano que haya de dictar el acto tenga competencias para acordar la autorización y la disposición del gasto.
- Los gastos de carácter plurianual, que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autorizaron y comprometieron.
- Los derivados de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Todos aquellos supuestos en que, atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad administrativa, el órgano que haya de dictar el acto tenga competencias para acordar la autorización y la disposición del gasto, debiendo motivar su decisión.

B) AUTORIZACIÓN - DISPOSICIÓN - RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

- Aquellos que se deriven de contratos menores, cuando el órgano que haya de dictar el acto tenga competencias para acordar la autorización y la disposición del gasto y a propuesta del servicio de contratación administrativa.
- La fijación del justiprecio de expropiaciones.
- En cuanto a GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, atenciones protocolarias y representativas, jurídicos y contenciosos, reuniones y conferencias e indemnizaciones por razón del servicio.
- GASTOS FINANCIEROS.
- Los derivados de reconocimiento extrajudicial de créditos.



- Aportaciones a consorcios, cuotas a federaciones de municipios y aportaciones que financien encomiendas de gestión y cesiones de servicios.
- **ACTIVOS FINANCIEROS.**
- Todos aquellos supuestos en que, atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad administrativa, el órgano que haya de dictar el acto tenga competencias para acordar la autorización, la disposición del gasto y el reconocimiento y liquidación de obligaciones, debiendo motivar su decisión.

La aprobación del acto administrativo que acumule dos o más fases corresponderá al órgano que tenga competencias para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

BASE 21ª.- Gastos de carácter plurianual

1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

Podrán adquirirse compromiso de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: a) inversiones y transferencias de capital, b) los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que no pueda ser estipulados o resulten antieconómicos por un año, c) arrendamientos de bienes inmuebles, d) cargas financieras de las deudas de la entidad local, e) transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por la Corporación Local con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Corresponderá la autorización y disposición de los gastos plurianuales a la Presidenta o al Pleno de la Entidad según la atribución de competencias establecida en la Ley 7/1985, de 20 de abril, según redacción dada por artículo 1.1 de Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Previamente a la autorización de gastos con imputación a ejercicios futuros, el Interventor deberá certificar que no se superan los límites regulados en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la sección 2ª del capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley antes citada.

2. A los efectos de aplicar los límites regulados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales los créditos a los que se hace mención serán los resultantes de tomar como nivel de vinculación los establecidos en la base 6 de las de ejecución del presupuesto, esto es las vinculaciones jurídicas para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se ha previsto su realización. Así, los créditos asignados a los proyectos de gasto quedan sujetos a los niveles de vinculación jurídica establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se haya previsto su realización. No obstante, el crédito asignado a un proyecto de gasto podrá ser vinculante en sí mismo, quedando sujeto a las limitaciones cualitativas y cuantitativas que esta circunstancia impone. Podrán existir proyectos de gasto que sólo queden afectados por las limitaciones cualitativas de la vinculación jurídica, pudiendo realizarse mayor gasto del previsto sin necesidad de recurrir a modificaciones formales de los créditos asignados.

3. En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se actuará de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de



la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

4. Para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifican en anexo a las bases de ejecución, se podrán adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determinan.

TITULO V.- DE LOS GASTOS DE PERSONAL

BASE 22ª.- Indemnizaciones por razón del servicio

Las indemnizaciones por razón del servicio que se devenguen durante el ejercicio presupuestario se regirán para el personal funcionario por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y para el personal laboral por convenio colectivo en vigor. A tal efecto, las indemnizaciones que se produzcan en favor de los cargos de naturaleza electiva por sus gestiones oficiales se asemejarán a las establecidas para el Grupo 1 de la norma mencionada. En casos debidamente justificados de servicios que originen gastos el régimen de resarcimiento a los miembros del gobierno será el realmente gastado y justificado siendo incompatible con las indemnizaciones establecidas por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

El importe a percibir en concepto de dietas por manutención o alojamiento como consecuencia de comisiones de servicios con derecho a indemnización será el realmente gastado y justificado, con él límite máximo de:

Grupos	Cuantías en euros		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56	53,34	155,90
Grupo 2	65,97	37,40	103,37
Grupo 3	48,92	28,21	77,13

Toda comisión de servicios con derecho a indemnización deberá ser autorizada previa procedimiento instruido por la administración de personal por e la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración de personal.

TITULO VI: DE LOS PAGOS

BASE 23ª.- Planes de Tesorería

1. La expedición de ordenes de pago se acomodará al plan de disposición de fondos que se establezca con la periodicidad y vigencia que el mismo determine, por la Junta de Gobierno Local. El plan de disposición de fondos se configura como un instrumento que facilita la eficiente y eficaz gestión de la tesorería.

El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de ordenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, su importe bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Asimismo, la ordenación del pago puede efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.



Cuando el reconocimiento de las obligaciones y las ordenes de pago se imputen a las mismas aplicaciones presupuestarias y obedezcan al cumplimiento de compromisos de igual naturaleza, la identificación de los acreedores y de los importes brutos y líquidos podrá ser reflejada en relaciones adicionales, en base a las cuales se podrá proceder al pago individual de las respectivas obligaciones mediante transferencia de los fondos a las cuentas corrientes situadas en bancos o entidades financieras reseñadas por los interesados. En este caso, en la orden de pago respectiva figurará como receptor el banco o entidad financiera colaboradora encargada de efectuar las ordenes de transferencias. La orden de pago acumulada juntamente con las relaciones adicionales tendrá la misma eficacia en relación con los acreedores que las órdenes de pago individualizadas.

2. La función de Tesorería comprende la formación de los planes y programas de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.

El presupuesto de tesorería deberá recoger las previsiones de cobros y pagos, presupuestarios y no presupuestarios, para el ejercicio, poniendo de manifiesto el exceso o necesidad de tesorería. Los excesos habrán de rentabilizarse y los déficits enjugarse mediante la suscripción de operaciones de tesorería.

BASE 24ª.- Pagos a justificar

Las ordenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición tendrán el carácter de a justificar.

Se expedirán en base a resoluciones de la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración financiera y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios, acomodándose al plan de disposición de fondos de la tesorería.

Los perceptores de las órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente y deberán reintegrar las cantidades no invertidas o no justificadas.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

Por la Tesorería municipal se confeccionarán las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos y las formas de justificación posterior de la aplicación de los fondos librados mediante esta modalidad de provisión, en el plazo de tres meses desde la aprobación definitiva del Presupuesto General.

BASE 25ª.- Anticipos de caja fija

Para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija teniendo tal consideración las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto del año en que se realicen, de los gastos realizados. Las provisiones se realizarán en base a una resolución dictada por la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración financiera y se aplicarán al concepto no presupuestario determinado a tal objeto.

La cuantía global de los anticipos de Caja Fija no podrá exceder para cada programa presupuestario del 10 por 100 del total de los créditos iniciales del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento.

Mediante resolución motivada, a propuesta del servicio solicitante la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y



facultades de dirigir y gestionar la administración financiera podrá incrementar la cuantía global de los anticipos de Caja Fija.

Los perceptores de estos fondos rendirán cuenta de la inversión de los mismos a medida que sus necesidades de tesorería lo requieran, a fin de reponer los fondos a su cuantía originaria, y de acuerdo con las normas que se establezcan al efecto.

Una vez rendidas y aprobadas las cuentas por la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración financiera, se procederá a autorizar las ordenes de pago de reposición de fondos, con aplicación a los conceptos presupuestarios a que se correspondan las cantidades debidamente justificadas.

Los fondos no invertidos al final del ejercicio y que se hallen en poder de los perceptores de los mismos, se considerarán como a cuenta del anticipo del ejercicio siguiente, y con ellos podrán atender gastos del nuevo ejercicio y correspondientes a los conceptos para los que fue concedido. Los cajeros, pagadores o habilitados que hayan recibido estos fondos quedaran obligados, al menos en el mes de diciembre de cada año, a rendir las cuentas de la aplicación dada a los mismos a lo largo del ejercicio presupuestario para su debida contabilización antes de proceder al cierre del ejercicio. Si no pudieran aportar los justificantes de algún gasto realizado, deberán comunicar esta circunstancia a fin de dejar contraída en cuentas la cantidad correspondiente y proceder posteriormente a su pago con cargo a ejercicios cerrados.

La Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración financiera deberá establecer las normas, a propuesta de la Tesorería municipal y previo informe de la Intervención de fondos, que regulen las circunstancias y condiciones reguladoras de los anticipos de Caja Fija, debiendo contener, en todo caso: a) aplicaciones presupuestarias cuyos gastos se podrán atender con este tipo de fondos, expresadas de forma concreta y cerrada para que no puedan existir errores de interpretación, b) limite máximo a que pueda ascender el anticipo, c) periodos de presentación de aplicaciones y régimen para la reposición de fondos, d) donde habrán de situarse los fondos y persona o personas que podrán disponer de los mismos, y e) contabilidad y control de las cantidades entregadas en concepto de Caja Fija.

BASE 26ª.- Responsabilidad de los perceptores de pagos a justificar y anticipos de caja fija

El perceptor de un mandamiento de pago a justificar o de un anticipo de caja fija se constituye personalmente responsable de aplicar los fondos recibidos a la necesidad señalada.

La Intervención censurará las cuentas justificativas de la inversión. En aquellos casos en que el informe haga constar defectos o anomalías, los cuentadantes realizarán las alegaciones que estimen oportunas y, en su caso, las subsanarán en el plazo de quince días desde que recibieron el informe de la Intervención.

Las cuentas justificativas serán aprobadas por la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración financiera. En el caso de que la subsanación a que se refiere el número anterior no se hubiera producido a juicio de la Intervención, está dará cuenta inmediatamente a la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración financiera, de conformidad con el artículo 217 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quien en su caso exigirá las responsabilidades que correspondan y ordenará el reintegro por el perceptor de las cantidades indebidamente pagadas.

TITULO VII: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

BASE 27ª.- La fiscalización

1. La fiscalización por parte del órgano interventor se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 424/2017, de

28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, Acuerdo del Pleno de la Corporación del día 17 de enero de 2019 sobre régimen de fiscalización e intervención previa, y demás disposiciones concordantes.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 219 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

BASE 28ª.- Expedientes de rectificación de saldos

El procedimiento a seguir para la depuración de saldo así como la delegación de competencias para su aprobación queda fijado de la siguiente manera:

1. Expediente de rectificación de saldos iniciales de obligaciones reconocidas: Será órgano competente para decretar la incoación del expediente la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración financiera a petición razonada de la Intervención de fondos, salvo en aquellos casos en que la depuración obedezca a errores de contabilización.

La oficina de contabilidad procederá a comprobar los saldos contables y emitirá el correspondiente informe, al que se acompañará como anexo la relación de operaciones que presentan errores u omisiones en los saldos iniciales acompañada de los documentos justificativos que acrediten suficientemente el error o la omisión.

Tras la emisión del informe de referencia el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento acordará un periodo de exposición pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por veinte días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Presidencia de la Corporación.

Examinadas las reclamaciones se redactará la propuesta de resolución por la oficina de contabilidad.

La Presidencia, previo informe de la Intervención, resolverá poniéndose fin al procedimiento.

2. Expediente de rectificación de saldos iniciales de pagos ordenados: Será órgano competente para decretar la incoación del expediente la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración financiera a petición razonada de la Intervención de fondos, salvo en aquellos casos en que la depuración obedezca a errores de contabilización.

La oficina de contabilidad procederá a comprobar los saldos contables y emitirá el correspondiente informe, al que se acompañará como anexo la relación de operaciones que presentan errores u omisiones en los saldos iniciales acompañada de los documentos justificativos que acrediten suficientemente el error o la omisión.

Tras la emisión del informe de referencia el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento acordará un periodo de exposición pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por veinte días, durante los cuales cualquier interesado podrá examinarlo y presentar reclamaciones ante la Presidencia de la Corporación.

Examinadas las reclamaciones se redactará la propuesta de resolución por la oficina de contabilidad.

El Presidente, previo informe de la Intervención, resolverá poniéndose fin al procedimiento.

3. Expediente de rectificación de saldos iniciales de derechos reconocidos: Será órgano competente para decretar la incoación del expediente la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración financiera a petición razonada de la Intervención de fondos y la Tesorería.



La oficina de contabilidad procederá a comprobar la adecuación de los saldos contables con la cuenta de recaudación aprobada por el órgano competente y emitirá el correspondiente informe, al que se acompañará como anexo un estado conciliatorio que ponga de manifiesto las diferencias detectadas en los saldos iniciales. Excepcionalmente podrá sustituirse la cuenta de recaudación por otra información elaborada por la Tesorería que acredite suficientemente los valores pendientes de cobro.

Examinada la información la oficina de contabilidad redactará la propuesta de resolución.

El Presidente, previo informe de la Intervención y de la Tesorería, resolverá poniéndose fin al procedimiento.

De las citadas operaciones se dará cuenta en la memoria que acompaña la Cuenta General.

TITULO VIII: ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN

BASE 29ª.- Actuaciones necesarias para la Gestión

1. A través de la Presidencia, se facilitará en la primera sesión del Pleno que corresponda al primer mes de cada trimestre natural, toda la información sobre el estado de ejecución de los presupuestos municipales al último día del trimestre precedente. Igualmente, informará sobre el movimiento de tesorería por todo tipo de operaciones presupuestarias o extrapresupuestarias llevadas a cabo durante el trimestre.

2. Las áreas de gobierno y áreas delegadas presentarán en el plazo de un mes tras la aprobación del Presupuesto General un programa de ejecución de las inversiones previstas. A través de la Comisión Informativa que tenga atribuida el estudio, informe o consulta de los asuntos relativos a la administración financiera que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno se realizará el seguimiento de dicho programa con carácter trimestral.

3. Podrán formalizarse durante el año 2024, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales.
- c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en la normativa presupuestaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudoso o imposible recaudación serán los fijados por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en sesión de fecha 28 de mayo de 2013, respetando en todo caso los límites mínimos establecidos en el artículo 193 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La efectividad de las delegaciones y desconcentraciones previstas en estas bases de ejecución exigirá para su efectividad la adopción de los acuerdos oportunos por los órganos que la tengan atribuidas como propias, quedando por tanto inicialmente en suspensos las que contradigan los actuales decretos de delegación.



DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La dotación del Fondo de Contingencia al que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que obligatoriamente han de incluir en sus presupuestos las Entidades Locales del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente, se fija en el 0,5 % del gasto no financiero.

El Fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito: a) créditos extraordinarios y b) suplementos de crédito.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

La variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública. En el supuesto de que el presupuesto inicial prevea una reducción del nivel de endeudamiento distinta de las contempladas en los párrafos anteriores se exigirá informe de los servicios de recaudación que acredite que los ingresos de naturaleza tributaria vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista, y el grado de cumplimiento de los fondos a liquidar en concepto de participación en los tributos del estado.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Junta de Gobierno Local para que a propuesta de la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración financiera, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes bases de ejecución, en orden a mejorar y racionalizar el proceso de gestión de gastos e ingresos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se autoriza la Alcaldesa o Concejal/a en quien la Alcaldesa haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar la administración financiera para que dicte, a propuesta de la Intervención de fondos, cuantas normas sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de implantar y aplicar un modelo contable de naturaleza centralizada con gestión desconcentrada.

ANEXO
Subvenciones Nominativas

SERVICIO: Administración General de Comercio			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
2024.207.01.430.1.485.12.	Federación Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra	Generación de espacio comercial urbano que agrupa una oferta comercial concentrada	6.125,00

SERVICIO: Apoyo a la pequeñas y medianas empresas			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
2024.206.01.433.1.485.51.	Fundación Universidad Pablo de Olavide	Programa de incorporación talento universitario	25.000,00

SERVICIO: Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
2024.403.01.432.1.485.53.	Asociación de Panaderos de Alcalá	Promoción y defensa del pan como producto de Alcalá. Celebración del Día Mundial del Pan.	12.000,00

SERVICIO: Administración General de Educación			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
2024.504.01.320.1.485.13.	Asociación Cultural Colegios Blancos	Desarrollo de actividades educativas de adultos en nuestra ciudad, colaborando con la consecución de los objetivos del centro de adultos	5.882,00
2024.504.01.320.1.485.14.	Asociación Cultural AMADAL	Desarrollo de actividades educativas de adultos en nuestra ciudad, colaborando con la consecución de los objetivos del centro de adultos	2.938,00

SERVICIO: Servicios Generales de Cultura			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
2024.402.01.330.1.485.02.	Asociación Musical Alcalareña Ntra. Sra. del Águila	Fomentar la afición a la música	63.000,00
2024.402.01.334.3.485.27.	Peña Flamenca la Solea de Alcalá	Fomentar actividades para el mantenimiento de la cultura y las artes. Concurso de cante en la Peña Flamenca La Soleá	10.400,00



SERVICIO: Feria de Alcalá y Fiestas Mayores			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
2024.501.01.338.1.485.01.	Consejo Local de Hermandades y Cofradías	Fomentar actividades para el mantenimiento de la cultura y las artes	55.000,00
2024.501.01.338.1.485.03.	Fundación Alcalareña de Carnaval	Fomentar actividades para el mantenimiento de la cultura y las artes	65.000,00
2024.501.01.338.1.485.06.	Agrupación Musical Santísimo Cristo de la Bondad	Fomentar la afición a la música	8.000,00
2024.501.01.338.1.485.07.	Consejo Local de Hermandades y Cofradías	Plan Varal y Glorias	45.000,00

SERVICIO: Fomento, participación y servicios a las entidades ciudadanas			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
2024.502.01.924.2.485.09.	Federación Local AA.VV.	Impulsar la participación ciudadana de las entidades vecinales	30.000,00

ANEXO
Compromisos de gasto de carácter plurianual

PROYECTO DE INVERSIÓN			CRÉDITO			LÍMITE ANUALIDAD		
CODIGO	BOLSA VINCULACIÓN	DESCRIPCIÓN	2024			2025	2026	2027
			INICIAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
2017.4.400.0010	402*/333*/6*	Rehabilitación del edificio anexo al MUSEO DE LA CIUDAD	0,00	18.149,99	18.149,99	461.701,26		
2020.4.222.0081	204*/153*/6*	CONEXIÓN A-392 CON CENTRO URBANO: 2ª fase	48.399,99	0,00	48.399,99	1.774.661,89		
2021.2.554.0011	402*/336*/6*	Rehabilitación de edificios de valor artístico de la ciudad: CASA IBARRA	287.185,86	0,00	287.185,86	310.366,79		
2022.2.222.0010	202/151*/6*	Obras de urbanización de la UE2 SUO7 "CERCADILLOS"	0,00	71.036,00	71.036,00	4.025.924,00		
2022.2.664.0010	508*/342*/6*	Construcción de PABELLÓN DEPORTIVO y urbanización colindante en avenida Mar Mediterráneo	0,00	69.467,85	69.467,85	1.503.849,17	2.885.510,71	2.961.976,88
2022.2.664.0020	508*/342*/6*	Construcción de PISTA DE ATLETISMO en el SUO 7 (UE 2 SUP R2) "Los Cercadillos"	0,00	54.436,46	54.436,46	1.233.946,25	1.233.946,25	
2023.2.661.0010	502*/924*/6*	Rehabilitación de edificio CENTRO CIVICO MEDINA DE HARO destinado a un uso público.	0,00	69.369,30	69.369,30	85.395,75	1.164.638,82	842.872,57
2024.2.204.0010	204*/153*/6*	MAS SEVILLA. Línea General. reurbanización CALLE MALASMAÑANAS	1.528.260,18	0,00	1.528.260,18	1.681.086,20	1.176.760,34	
2024.2.204.0020	204*/153*/6*	MAS SEVILLA. Línea General. reurbanización varias CALLES PABLO VI	199.339,24	0,00	199.339,24	219.273,16	153.491,21	
2024.2.204.0030	204*/153*/6*	MAS SEVILLA. Línea Medioambiental y/o Tecnológica. mejora ambiental CALLE SILOS	208.659,93	0,00	208.659,93	229.525,92	160.668,14	
2024.2.204.0040	204*/153*/6*	MAS SEVILLA. Línea Medioambiental y/o Tecnológica. reurbanización CALLE MALASMAÑANAS	531.739,82	0,00	531.739,82	584.913,80	409.439,66	
2024.4.201.0030	201/151*/6*	Nuevos EQUIPAMIENTOS EN BARRIADA LA PAZ: aparcamiento. zonas deportivas y zonas verdes	66.549,98	0,00	66.549,98	1.109.166,33		
2024.4.201.0040	201/151*/6*	Nuevos espacios públicos PUERTA DEL SOL	66.549,98	0,00	66.549,98	1.109.166,33		
2024.4.203.0010	203/151*/6*	Reurbanización de CALLE LA MINA / 2ª fase	114.949,97	0,00	114.949,97	3.544.933,11		
2024.4.203.0020	203/151*/6*	Actuaciones para ampliación de dependencias municipales y creación de espacios públicos	114.949,97	0,00	114.949,97	1.915.832,83		
2024.4.204.0060	204/153*/6*	Aparcamiento NUEVA ALCALÁ	15.000,00	0,00	15.000,00	250.000,00		
2024.4.204.0100	204/153*/6*	Reforma de la CALLE MALASMAÑANAS	60.000,00	0,00	60.000,00	1.000.000,00		
2024.4.205.0030	205/442*/6*	Carril de fórmula de movilidad sostenible para CONEXIÓN ZACATÍN-CENTRO HISTÓRICO-ZONA SUR	66.549,98	0,00	66.549,98	1.109.166,33		
2024.4.402.0040	402/336*/6*	Rehabilitación de edificios de valor artístico de la ciudad: ANTIGUA COMISARIA	120.000,00	0,00	120.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	
2024.4.402.0050	402/336*/6*	Rehabilitación de edificios de valor artístico de la ciudad: CASA DE PÓSITO	80.000,00	0,00	80.000,00	666.666,67	666.666,67	
2024.4.508.0010	508/342*/6*	Reforma de las INSTALACIONES DEPORTIVAS PABLO VI	30.000,00	0,00	30.000,00	1.200.000,00		
2024.4.508.0030	508/342*/6*	Nueva PISCINA DE VERANO	60.000,00	0,00	60.000,00	1.000.000,00		

